



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de septiembre de 2001

Núm. 162-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000144 Fomento de la contratación estable en entidades sin ánimo de lucro que han mantenido convenios de colaboración para la realización de actividades relacionadas con la prestación social sustitutoria.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000144

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley para el fomento de la contratación estable en entidades sin ánimo de lucro que han mantenido convenios de colaboración para la realización de actividades relacionadas con la prestación social sustitutoria.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2001.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley para el fomento de la contratación estable en entidades sin ánimo de lucro que han mantenido convenios de colaboración para la realización de actividades relacionadas con la Prestación Social Sustitutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2001.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

El próximo 31 de diciembre de 2001 se extinguirá el Servicio Militar Obligatorio y, en consecuencia, también finalizará la realización de la Prestación Social Sustitutoria (PSS). Esta finalización comportará consecuencias para las entidades sin ánimo de lucro que, hasta el momento de su desaparición y mediante la sus-

cripción de convenios de colaboración con las Administraciones, tenían adscritos objetores de conciencia a tareas específicas de programas y actividades desarrollados en el marco de la Prestación Social Sustitutoria.

Desde 1984, año en que se aprobó la primera ley reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria (Ley 48/1984, de 26 de diciembre) que permitió sustituir la realización del servicio militar por una prestación social, muchos jóvenes han realizado tareas en el ámbito social y han ayudado a entidades sin ánimo de lucro a desempeñar sus funciones. De hecho, se estima que casi la mitad de los objetores de conciencia cumplían con la prestación en programas de interés social auspiciados por organizaciones no gubernamentales, por lo que la desaparición de la PSS tendrá un impacto negativo en algunas de estas entidades colaboradoras, las cuales se verán afectadas, en mayor o menor medida. De hecho, existen determinados servicios en estas asociaciones, especialmente aquellos de carácter asistencial, que son los que pueden verse más negativamente afectados.

Para tratar de minimizar dicho efecto negativo, es necesario que por parte de los poderes públicos se adopten un amplio conjunto de medidas de todo tipo, desde el impulso de programas de voluntariado hasta la búsqueda de nuevas figuras en el sector asociativo.

Y en este proceso, también debe contemplarse el impulso de la contratación laboral por parte de las entidades sin ánimo de lucro. En este sentido, se hace necesario promover la contratación de personas que garanticen aquellos servicios creados a partir de la PSS y que sirvan para dar respuesta a nuevas necesidades sociales emergentes. Se trata, en definitiva, tanto de fomentar el empleo estable como de potenciar la cobertura de las nuevas necesidades sociales.

Con esta Ley, se pretende que todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que hubieran suscrito durante los tres últimos años convenios de colaboración en el marco de la Prestación Social Sustitutoria puedan acogerse a bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social si contratan indefinidamente a personal desempleado inscrito en las oficinas de empleo incluido en alguno de los colectivos objeto del Programa de Fomento del Empleo para el 2001 o aquel cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y los treinta años.

Por ello, se establece que cuando una entidad sin ánimo de lucro contrate indefinidamente a tiempo completo o parcial a una de estas personas se le aplicará una bonificación en la cuota empresarial de la Seguri-

dad Social por contingencias comunes del 50 por 100 durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de celebración del contrato.

Artículo 1.

Las entidades sin ánimo de lucro que, habiendo suscrito convenios de colaboración para la realización de actividades relacionadas con la Prestación Social Sustitutoria con posterioridad a 1 de enero de 1998, contraten indefinidamente, a tiempo completo o parcial, a trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo e incluidos en algunos colectivos siguientes:

a) Los contemplados en las letras a) a i) del apartado 1.1 del artículo 4 de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

b) Los jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta años,

tendrán derecho a la aplicación, por cada contrato realizado de estas características, de una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 50 por 100, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de celebración del contrato.

Artículo 2.

Para la efectiva aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo, octavo, décimo y undécimo de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Dépósito legal: **M. 12.580 - 1961**

